



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 23 agosto de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal- Impugnación de actos de asamblea</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Alberto Restrepo Salazar C.C. 7.539.554</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Edificio Vallarta NIT. 801.003.363-4</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2022-00137-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Deberá allegarse el certificado de tradición del inmueble del cual es propiedad el demandante, así como el certificado de existencia y representación legal del Edificio Vallarta, expedida por la Alcaldía Municipal de Armenia, que dé cuenta de la persona que ostenta la administración de la sociedad demandada; tal como lo advierte el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, con fecha de expedición de no más de un mes.
2. Deberá allegarse la escritura pública por medio de la cual se constituyó la propiedad horizontal del edificio y se adoptaron los estatutos, procurando por su ordenada y clara digitalización.
3. Deberá acercarse los soportes de vigencia correspondientes de quien ejerce la calidad de representante legal y/o administrador del Edificio Vallarta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia-Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO.** INADMITIR la demanda para proceso verbal-impugnación de actos de asamblea de la referencia, cuyas partes se encuentran referenciadas, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO.** RECONOCER personería al abogado Iván Darío Rubiano Vera, como apoderado judicial de la parte demandante, según el poder que obra en el doc.004 del expediente digital, únicamente para los efectos de este auto.

**CUARTO:** NOTIFICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd210dbfe3db2df0fb738e6f59abe097164c2f5253a2c347e372d7e4a19b96a**

Documento generado en 23/08/2022 09:22:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**